

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

48 (53) año.

10 de Septiembre de 1905.

Núm. 1.724.

INTERESES PROFESIONALES

El Colegio oficial Veterinario de Barcelona y la Sociedad de Herradores de la misma.

Con motivo de haberse creado en la expresada y culta capital una *Sociedad de patronos Herradores de Barcelona y sus contornos* (¡eche usted títulos!), aquel celoso Colegio oficial Veterinario ha dirigido una circular á todas las análogas corporaciones de España, así como á la prensa profesional, protestando de los fines que se propone la flamante y pomposa sociedad (ó lo que sea) y recabar informes de todos los Colegios para cortar é impedir ese caso de concreto intrusismo.

Según queda indicado más arriba, el susodicho Colegio Veterinario nos ha honrado con el envío de la circular mencionada, y como á la vez requiera nuestra modesta opinión sobre el caso de referencia y solicite nuestros informes para mejor defenderse contra el enemigo que hoy se presenta allí y mañana puede cundir á otras partes, pero singularmente á las grandes capitales, vamos á exponer á continuación nuestro sincero aunque humilde juicio, no sin copiar antes la circular que se nos remite por el digno Colegio Veterinario barcelonés.

«*Colegio oficial de Veterinarios de Barcelona.* — En sesión celebrada el día 10 de los corrientes tomóse el acuerdo por este Colegio de poner en conocimiento de todas las corporaciones los manejos puestos en práctica por los intrusos de Barcelona para usurpar el herraje á los Veterinarios; al efecto acompañamos copia literal del documento impreso que han repartido por toda España.

»Una vez enterado el Colegio de su digna presidencia, éste de Barcelona le suplica su cooperación para combatir los trabajos de intrusismo que presupone el referido documento y al propio tiempo le ruega se sirva oficiar á la mayor brevedad los medios que considere como más oportunos poner en práctica para aniquilar al intrusismo en este caso concreto.

»Dios guarde á usted muchos años. — Barcelona, Agosto de 1905. —
El Presidente, RAMÓN TURRÓ. — El Secretario, JOSÉ BARCELÓ.

»Sr. Director de LA VETERINARIA ESPAÑOLA.»

«Sociedad de patronos Herradores de Barcelona y sus contornos. — Compañeros: En vista de las infinitas persecuciones de que somos víctimas, y deseando recabar de los Poderes públicos que se reconozca el derecho indiscutible que tenemos de herrar y forjar con independencia de los Veterinarios, hemos decidido emprender una campaña en toda España para levantar el espíritu de la decaída clase de herradores forjadores y lograr el apoyo de los compañeros de la Península. Para ello, y muy especialmente para utilizar los recursos legales que correspondan y premiar los servicios de las personas que cooperen á nuestra gestión, se precisa que nos prestéis vuestro concurso material, á cuyo fin se abre una suscripción, con la condición precisa que los fondos que entreguéis, serán depositados en una casa de banca de reconocida solvencia que se os indicará brevemente, cuyos fondos os serán devueltos en el caso de no lograrse que se declare por el Estado libre el oficio de herrador y forjador ó en su defecto no se obtenga la concesión de título de herrador mediante un simple examen práctico. — LA JUNTA.

»Barcelona 16 de Julio de 1905. — Domicilio: Paralelo, núm. 161, botillería *Petit Boer*.»

Y ahora allá va nuestra sencilla opinión sin pretensiones de ningún género, pero eso sí, clara y franca como acostumbramos á hacerlo siempre.

Creemos firmemente que nuestros queridos compañeros del Colegio barcelonés han dado demasiado carácter é importancia á una Sociedad que carece de ambas cosas, al menos legalmente; y decimos esto, porque las absurdas y las irrealizables pretensiones «de la decaída clase de herradores forjadores» como lastimosamente (*sic*) se califica á sí misma, *no han de prosperar en modo alguno*, y todas sus soberbias aspiraciones han de rodar por el suelo del propio modo que con ruido y estrépito enormes caen impulsados por el huracán los pesados objetos que se oponen á su marcha imponente. Con sólo aplicar á esa Sociedad ó á sus secuaces, en totalidad ó en parte, según obren los mismos, las prescripciones del Código penal, estamos al cabo de la calle, y la flamante asociación quedará muerta y puesta en ridículo, que es la peor de las muertes, según con razón sobrada ya señalaba el ilustre *Figaro* de imperecedera memoria. Nada más que eso, y el triunfo de nuestros colegas de la hermosa ciudad condal será un hecho, pero un hecho real é impositivo. Y si no al tiempo, que es gran maestro de verdades, y que en el presente caso nos dará la razón, como nos la acaba de dar en el asunto del castrador de Fuengirola (Málaga).

Esa es, ni más ni menos, nuestra opinión, robustecida por la incontrovertible fuerza de hechos mil y por la razón que nos asiste, quiera ó no esa «decaída clase de herradores forjadores», que pretende vivir, no

á la sombra legal de sus derechos, que no los tiene ni los tendrá si aquí no se ha perdido aún el juicio, la reflexión y la noción de lo que es justo y de lo que en propiedad corresponde á esta ó á la otra entidad social, sino á costa de nuestros intereses y de nuestros derechos. Y eso en modo alguno debemos tolerarlo los Veterinarios. ¡Pues no faltaba más!!!

Ni el herrado ni el forjado ha sido nunca libre ni puede serlo en lo sucesivo; siempre ha sido, es y será propiedad exclusiva, *sine qua non*, de la profesión veterinaria; y tiene que serlo así porque su práctica y su teoría requieren el estudio previo de profundos estudios de *anatomía, aplo mos, exterior, arte de herrar y forjar, patología, cirugía, etc., veterinarias*, estudios que no sólo no tienen esos boyantes Bayardos de Barcelona, si que tampoco son capaces de comprender y adquirir mientras no sean Veterinarios, pues no bastan, no, para adquirirlos, como ellos en su soberbia estulticia creen, *con unos breves estudios preliminares y un examen ligero*, caso de que tan descabelladas ideas prosperasen y después cristalizasen en la práctica. Por todas esas razones y porque con su ignorancia científica destruirían la riqueza pecuaria nacional, no haciendo las *cosas á derechas*, como el adagio dice, no pueden prosperar semejantes y absurdas teorías, y de que no prosperen se encargan y se encargarán, no las influencias de los Veterinarios, que estas al fin y al cabo serían pequeñas y de nada valdrían si aquellas fuesen justas y razonables, sino la razón de nuestras leyes, la justicia de nuestra causa, la ciencia que se impone con su irresistible fuerza, destruyendo con su verdad inconcusa lo que tan absurdamente se pretende, y, por último, la jurisprudencia sentada en la materia, no sólo administrativa, si que también jurídicamente. Todo, todo, pues, está de parte de la profesión veterinaria, y todo, todo está en contra «de la decaída clase de herradores forjadores», y el triunfo (si es que estos señores se atreven á darnos la batalla) será colosal é inmenso de la profesión veterinaria, como inmenso y colosal será el fracaso de la tan decaída clase. Tal es nuestra seguridad y nuestra firmeza en la materia, que sin temor á equivocarnos les emplazamos para en su día, si es que, repetimos, se atreven á dar la batalla en toda la línea. ¡Menuda y volteriana carcajada que vamos á dar!!!

Bastará á nuestros colegas Veterinarios de Barcelona, cuando así se vean precisados á obrar, ampararse ante el Juzgado municipal respectivo invocando lo que previenen el art. 591 ó el 343 del Código penal vigente, según los casos, lo que afirman multitud de sentencias judiciales y, sobre todo, en la del Tribunal Supremo de Justicia de 21 de Diciembre de 1900, porque en ella dicho alto Tribunal tiene reconocido, cual no podía menos, que el *hecho de herrar y forjar constituye y forma parte integrante de la profesión veterinaria y sólo ésta puede realizarle*, y por

cuya sentencia se condena al herrador Miguel Compañy á la pena de *un año y un día de prisión correccional con su accesoria y pago de costas*, disposición publicada en la *Gaceta* de 24 de Septiembre de 1901. Bastará á los Veterinarios de Barcelona ampararse además en la competencia en- tablada entre el Gobernador civil de Lérida y el Juez de instrucción de la misma capital, competencia publicada en la *Gaceta de Madrid* de 17 de Agosto del corriente año en donde se restablece la buena doctrina de que los Jueces municipales son los competentes de un modo absoluto para el castigo de los intrusos y se confirma una vez más desde la Pre- sidencia del Consejo de Ministros que la *práctica del herrado no es libre*, y sí, por el contrario, de *propiedad exclusiva del Veterinario*; bastará para que el sol de la justicia brille una vez más en favor de la clase veteri- naria y la derrota de esa decaída clase sea completa, radical y absoluta, que nuestros estimados colegas de Barcelona se apoyen entre otras múltiples disposiciones en las Reales órdenes de 22 de Junio, 14 de Di- ciembre de 1859, 13 de Marzo y 11 de Octubre de 1882, 6 de Diciembre de 1900, en las numerosas publicadas en el corriente año en esta Re- vista y en los artículos 62, 67, 198, 201, 202 y 203 de la vigente Ins- trucción de Sanidad.

Bastará á los Veterinarios barceloneses apoyarse en lo que á este efecto prescriben la vigente ley de Instrucción pública y el actual re- glamento de nuestras Escuelas, los cuales establecen asimismo que el arte de herrar y forjar corresponde única y exclusivamente á nuestra clase y es propiedad profesional inherente á la misma, para que la luz sea hecha en el campo nuestro y la obscuridad con los correspondientes gastos del papel sellado y las costas sucesivas recaigan en justo castigo de culpas sobre la decaída clase de herradores forjadores.

Ya ven nuestros estimados compañeros de Barcelona si tienen me- dios de defensa y de apoyo. Ese es nuestro humilde consejo (y hasta creemos que ese fué también el del Colegio Veterinario de Guadalajara en reciente contestación al de Barcelona sobre este mismo asunto), y que á la vez se acuda al Ministerio de Gracia y Justicia pidiendo se modifique el Código penal vigente en el sentido de que *todo intrusismo se castigue, no como falta, sino como delito*, según sostuvo el Sr. Remartínez en la Asamblea de Subdelegados y ésta aprobó la idea; porque hay que desengañarse, mientras las clases médicas no logremos esto, la intru- sión será nuestra pesadilla, y lo que es peor todavía, será nuestra roe- dora carcoma.

Y en cuanto á *que se declare por el Estado libre el oficio de herrador ó forjador, ó en su defecto se obtenga el título de herrador mediante un simple examen práctico...*, ni que decir tiene lo que ocurrirá. También nos reímos de semejantes y ridículas pretensiones, por la sencilla razón de que

tampoco pueden ser un hecho en modo alguno, según acabamos de probar.

En primer lugar, ni el arte de herrar se declararía libre, ni en segundo término, caso de ser así (que no lo creemos), tampoco puede serlo mediante un sencillo ó simple examen práctico, aunque otra cosa quieran los herradores. Para algo está en el Consejo de Instrucción pública un Consejero Veterinario, y éste, estamos seguros, pero segurísimos de ello, ni tolerará que se declare libre el arte de herrar, ni caso de ser así (hablamos hipotéticamente), ese examen sería simplemente práctico, sino, por el contrario, bastante difícil, teórico y práctico. Y por última revancha (que dicen los franceses), aun quedará á la clase el que debiendo efectuarse ese examen (caso de ser realizable) en las Escuelas, éstas, con hacer sólo justicia, nada más que justicia, cosecharían cada pesca de escabeche... que nos reímos nosotros de todas las fábricas de salazón del Norte y Oeste de España; y como para realizarse esos exámenes sería seguro que se habrían de facilitar para ello los correspondientes certificados por los Veterinarios establecidos... en analogía con las disposiciones de los castradores y contra éstas las sentencias del Supremo ¡siempre... huelga todo comentario, pues los Veterinarios no serían tan suicidas ni tan dementes que facilitasen tales documentos!!!

Por todo lo expuesto creemos que se da demasiada importancia en Barcelona á la sociedad mencionada, puésto que para acabar con sus ridículas pretensiones les bastarán el Código penal, el Tribunal Supremo de Justicia, las disposiciones administrativas, la ley de Instrucción pública, nuestros profesionales reglamentos y una carcajada mefistofélica. Y después de esto, que los Veterinarios de Barcelona, no olvidando el famoso adagio de á Dios rogando y con el mazo dando, no se duerman sobre las delicias de Capua, y persigan incesantemente con denuncias judiciales y administrativas á los parásitos cuclillos que pretenden vivir á su costa.

ANGEL GUERRA.

CLÍNICA MÉDICA

Tratamiento y curación del carcinoma del pie.

Sr. D. Benito Remartínez.

Muy señor mío y distinguido compañero: Considerando como un deber el contribuir con mis débiles esfuerzos al ya iniciado progreso de nuestra clase, vengo á molestarle con estos mal escritos renglones, su-

plicándole los publique en su Revista que tan dignamente dirige, si es que los juzga dignos de ser publicados.

Digo mal trazados renglones, porque por el mero hecho de ser extranjero, escribo mal el español; sin embargo, á pesar de lo mal escrito que resultan, le agradeceré los publique tal cual se los mando, es decir, sin corregirlos, primero, porque confío con la benevolencia de los lectores de su Revista, que, por ser personas ilustradas, sabrán comprender que no todos los franceses que habitamos en España tenemos la suerte de poseer el idioma á la perfección, y segundo, porque así me quedará más libertad, el día que quiera escribir algo, que me parecerá de utilidad para la clase.

Opino que en cuestiones científicas no es necesario hermosear los escritos y que basta explicar los hechos y transmitir las ideas que á uno se le ocurren, con claridad, á fin de que sean interpretadas por el lector tal cual brotan de la mente de su autor.

Y pienso también ¿cuántas cosas buenas se habrán ideado y no se habrán publicado por temor á resultar criticada la forma en que uno se expresa? Yo, considerando que el deber es antes que todo, no me detengo delante de este obstáculo, máxime cuando, como lo he dicho antes, me dirijo á personas doctas é ilustradas que sabrán tener en cuenta las condiciones que bajo este punto de vista á mi me rodean.

Dicho esto, sólo me queda darle á usted las más expresivas gracias anticipadas, rogar benevolencia á mis lectores y ofrecerme de todos afectísimo y seguro servidor, q. b. s. m.,

LEÓN BABY.

Barcelona y Agosto 1905.

Dermatitis crónica vegetante del pie de los solípedos (carcinoma). Su pronta y radical curación, por León Baby, Director de la clínica Veterinaria modelo de Barcelona.

La resistencia á todo tratamiento del carcinoma del pie de los solípedos ha dado lugar á muchos trabajos, muchos ensayos y al mismo tiempo á diversas opiniones emitidas por los prácticos de todas las épocas. Trabajos, ensayos y opiniones, que de poco han servido para llevar á cabo la curación de tan tremenda dolencia.

Es opinión de la mayoría de los autores que esta enfermedad obedece á un estado constitucional ó diatésico, que puede transmitirse por herencia á los descendientes del individuo afectado.

Yo no puedo participar de semejantes opiniones, y me apoyo para esto, sobre los datos y hechos que á continuación podrá apreciar mi benévolo lector.

Creo bien inútil revistar los numerosos tratamientos locales que se han aconsejado para la curación del carcinoma del pie; baste decir que es la enfermedad en la cual se han empleado un número incalculable de medicamentos y casi todos sin el menor resultado, incluso la *operación radical*, que estos últimos años han aconsejado Immingen, Plosz y Eberlein, la cual consiste en la extirpación total de la membrana tegumentaria de la región invadida. Lo mismo debo decir de lo que á tratamiento interno se refiere, máxime teniendo la opinión como tengo de que la enfermedad es puramente local.

Hace unos tres años que se presentó en mi clínica un caballo de don Ruperto Garriga y Nogués, banquero en esta capital, cuyo caballo, destinado al tiro de lujo, padecía un carcinoma en el pie derecho.

Vínome la idea de investigar la causa provocadora de tan tremendos desórdenes. Hice, al efecto, siembras en caldo y *agar*, de una poca serosidad procedente de las vegetaciones del carcinoma y á las veinticuatro horas de cultivada, se notaron en el agar numerosas colonias cuyos caracteres revelaban otras tantas especies de bacterias, con la particularidad de que se desprendía de dicho medio de cultivo el mismo hedor que se nota cuando el animal muda su ranilla algo putrefacta.

Examinadas sucesivamente dichas colonias en el microscopio, pude apreciar bacterias de la putrefacción, estafilococcus, estreptococcus, bacilos cuya forma es idéntica al bacilo cultivado de Nicolaïer, ó sea del tétanos, y en fin, una flora microbiana tan numerosa que por falta de conocimientos en esta materia no pude ni clasificar ni conocer.

Pensé un momento en continuar mis trabajos de investigación, pero desistí luego de ello, al hacerme cargo de las dificultades con que iba á tropezar. Primero tenía que aislar cada una de las especies, luego sembrarlas de nuevo separadamente, y hecho esto, inocular sujetos de experimentación con cada una de las especies aisladas para ver si encontraba la bacteria específica de la dolencia y, en caso contrario, hacer asociaciones de cultivos, inoculándolos de nuevo, hasta lograr la reproducción de la enfermedad.

En fin, una infinidad de trabajos largos y pesados para los cuales no contaba, ni con los medios necesarios, ni con el valor suficiente para llevarlos á cabo, motivo por el cual dirigí mis energías en buscar un tratamiento adecuado abandonando por completo todo trabajo de investigación.

En cuanto á la elección del tratamiento debo decir que descarté por completo todo cuanto aconsejan los autores y prácticos; quise ensayar substancias distintas de las que hasta hoy se han puesto en práctica, pues, con ellas nunca pude lograr, ni he visto lograr la curación completa del carcinoma inveterado.

En mi elección tuve la suerte de combinar ciertas substancias, que á las tres semanas de aplicarlas, dejaron á mi gran sorpresa, el caballo completamente curado.

Figúrense mis lectores los deseos que tendria de encontrar un segundo caballo atacado de un carcinoma, deseos que no tardaron en realizarse, pues una señora viuda llamada Marata, residente en la calle de la Virgen de Gracia, San Gervasio (Barcelona), tenia un caballo que desde mucho tiempo padecía un carcinoma, pero un carcinoma con unas vegetaciones de muy mal carácter, las cuales habian invadido toda la cara plantar del pie, salvo el grueso de la tapa y ésta aun era desprendida en el talón externo, desde el rodete hasta su borde inferior; los cándados habian desaparecido; en una palabra, un caso de aquellos desesperados, y por ende, muy á propósito para ensayar un medicamento nuevo, pues á las cinco semanas de tratamiento el carcinoma habia desaparecido y sustituido por substancia córnea de nueva formación y de buena naturaleza.

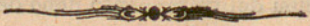
Cinco casos más se me han presentado desde este último que acabo de relatar y los cinco se han curado con la misma rapidez.

Uno de ellos me fué proporcionado por el ilustrado compañero Sr. Mas Alemany, que á su vez, y con el mismo medicamento que le proporcioné, ha podido obtener en poco tiempo la curación completa en todos los que ha tratado.

De mi descubrimiento, *si así se puede llamar*, no pienso guardar el secreto; pero sí desearia antes que se ensayara, á fin de poder registrar algunos casos más y dar por bien seguro mi método curativo.

A este objeto me propongo enviar gratis detalles y medicamento á los primeros compañeros que lo soliciten y tengan ocasión de ensayarlo con la sola condición de que me escribirán los resultados obtenidos, bien sea por carta, bien mediante la prensa profesional.

Si este medicamento resulta eficaz, como así lo entiendo, me consideraré bien satisfecho de haber encontrado el remedio contra una enfermedad tenaz y resistente, que la mayoría de las veces obliga á sacrificar el animal que la padece.



REVISTA DE MICROBIOLOGÍA COMPARADA

Memoria presentada al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes por don Ramón Coderque Navarro, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de León, con motivo de su ampliación de estudios en el extranjero (1).

La leche de vacas tuberculosas es con frecuencia virulenta, sobre todo la de los animales muy enfermos; la leche de las atacadas de tuberculosis mamaria es siempre muy temible.

«La ebullición, convenientemente realizada, de una leche virulenta asegura su perfecta inocuidad.» Admiten también la pasteurización bien hecha como un medio de hacerla inofensiva. La tuberculinización de las vacas lecheras parece ser el mejor medio de defensa contra la infección tuberculosa por la leche, pero Vallée y Villejean opinan que es imposible hacerla obligatoria, en virtud sobre todo de los fraudes que podrían cometerse, difíciles á veces de preveer y evitar.

La subcomisión propuso el siguiente *Proyecto de ley sobre la inspección sanitaria de los establos y de la leche*.

»Art. 1.º Se instituye en cada *departamento* un servicio de inspección sanitaria de las vaquerías y de inspección de las leches. Los gastos que resulten de esta organización son obligatorios para los departamentos.

»Art. 2.º Este servicio es organizado por el Consejo general; podrá ser confiado al personal del servicio de epizootias; á falta de legislación dada por el Consejo general, se proveerá por un decreto en forma de reglamento de Administración pública.

»Art. 3.º Cualquier persona que habitualmente se dedique á la venta de leche deberá hacer una declaración previa al alcalde de su Ayuntamiento.

»Art. 4.º Quedan sometidos á la inspección los establos donde se produzca leche destinada al consumo público.

»Art. 5.º La inspección de los establos tendrá lugar á lo menos una vez cada dos meses. La inspección se referirá al estado de salud de los animales, á las condiciones higiénicas de las caballerizas.

»Art. 6.º El propietario de animales destinados á la producción de leche está obligado á avisar inmediatamente al Veterinario Inspector la existencia de toda lesión de la mama que aparezca en el intervalo de las inspecciones.

»Art. 7.º Los animales que presenten signos evidentes, sea de tuberculosis abdominal ó torácica, sea de tuberculosis mamaria, serán sacrificados conforme al art. 36 del Código rural.

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

»Art. 8.º No podrá ser destinada al consumo la leche de animales que presenten una alteración de la glándula mamaria. Esta leche podrá ser utilizada, después de ebullición, para la alimentación de los animales.

»Art. 9.º Queda prohibido á los productores poner en venta leche que provenga de vacas atacadas de enfermedades susceptibles de hacer la leche nociva, enfermedades que serán determinadas por un reglamento de Administración pública.

»Art. 10. El servicio de inspección puede sacar muestras de leche en todo tiempo en los lugares de venta y en casa de los productores.

»Art. 11. Para cubrir los gastos de inspección de los establos y leches los departamentos están autorizados para establecer una contribución sobre las vacas sometidas á la inspección; en ningún caso esta contribución deberá exceder de un franco por cabeza de ganado y por año.

«Art. 12. Toda infracción á las disposiciones de la presente ley será castigada con multa de 5 á 15 francos inclusive. En caso de reincidencia en las condiciones determinadas en el art. 483 del Código penal, la pena de prisión durante cinco días ó más, según las circunstancias, podrá ser pronunciada contra los infractores.

»El art. 463 del Código penal será aplicable á todas las contravenciones señaladas.

»Art. 13. Un reglamento de Administración pública vigilará el cumplimiento de la presente ley, sobre todo en lo que concierne á las condiciones higiénicas de los establos, inspección de leches y enfermedades previstas en el art. 9.º»

También propuso la subcomisión el siguiente proyecto de anuncio:

«Siendo los animales de la especie bovina atacados frecuentemente de tuberculosis y pudiendo la leche de las vacas tuberculosas transmitir esta enfermedad al hombre (al niño sobre todo), **es necesario abstenerse de tomar leche cruda.**

»La ebullición prolongada da la leche hace desaparecer este peligro; la leche que *sube* no es todavía leche hervida; cuando la leche sube es necesario romper la *piel* que se forma en la superficie y esperar el hervor.

»**No bebáis ni hagáis beber á los niños sino leche hervida.**»

III

En Octubre de 1902 (del 24 al 26) tuvo lugar en Berlín la conferencia internacional de la tuberculosis con asistencia de delegados de casi todas las naciones. Lo más interesante de aquel Congreso, si hemos de

crear al Profesor Ostertag⁽¹⁾, fué la discusión, continuación de la de Londres, sobre la identidad ó no identidad de la tuberculosis humana y bovina.

R. Koch sostuvo la opinión emitida en Londres contra los pareceres de Nocard, Max, Wolff, Hüppe, Bang, Orth, etc. Al final del Congreso varios miembros de él, entre ellos Nocard, visitaron el magnífico laboratorio que el sabio alemán von Behring tiene en Marburg y pudieron apreciar de *visu* la técnica empleada por aquel microbiólogo para la inmunización de los bóvidos contra la tuberculosis.

Desde hace nueve ó diez años (siete en la época á que nos referimos) Behring conserva cultivos artificiales de bacilos tuberculosos de origen humano sin que en todo este tiempo se haya hecho pasar el bacilo indicado por ningún animal; á pesar de que la virulencia de los cultivos está muy disminuida, si se practica una inyección de 2 á 5 centigramos en la yugular de la ternera, se producen accidentes graves y aun la muerte del animal.

(Continuará.)

SECCION OFICIAL

REGLAMENTO OFICIAL

DE POLICÍA SANITARIA DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS⁽²⁾

Los perros que circulen por la vía pública desprovistos de bozal, collar y medalla serán capturados ó muertos por los agentes de la Autoridad.

Art. 164. Todo animal rabioso, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otro atacado de la misma enfermedad, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente. Aquellos de los que sólo se tenga sospechas de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

Los animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso serán secuestrados durante tres meses, á no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo pueden continuar prestando servicio á condición de que los primeros vayan siempre provistos de bozal.

Art. 165. Cuando un perro haya mordido á una ó más personas y se

(1) *Zeitschrift für Fleisch und Milchhygiene.*

(2) Véase el número anterior de esta Revista.

tenga sospecha de que pueda estar rabioso se le reconocerá y someterá por espacio de ocho días á la vigilancia sanitaria. Los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

Art. 166. La declaración de infección será levantada cuando se compruebe que han transcurrido cuatro meses sin que se haya presentado ningún nuevo caso de rabia.

Art. 167. Todo perro vagabundo ó de dueño desconocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados en el art. 163, serán recogidos por los agentes de la Autoridad y conducidos á los depósitos del Municipio. Si en el espacio de tres días no se presentare persona alguna á reclamarlos, serán sacrificados ó destinados á los establecimientos de enseñanza ó de investigaciones científicas.

Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por el Alcalde, mas una multa que no bajará de 5 pesetas. Todo perro que no se halle provisto de collar será considerado, para los efectos de este reglamento, como vagabundo.

Art. 168. La carne de los animales muertos de rabia, la de los sacrificados en el curso de la enfermedad y de los considerados como sospechosos por haber sido mordidos por un animal rabioso, será decomisada é inutilizada totalmente. La piel de estos animales puede ser aprovechada después de haberla desinfectado.

CAPÍTULO XII

FIEBRE TIFOIDEA DE LOS SOLÍPEDOS

Pneumonia infecciosa ó influenza.

Art. 169. En las formas epizooticas de esta enfermedad se aplicarán las siguientes medidas.

- a) Separar inmediatamente los animales sanos de los enfermos.
- b) Limpiar y desinfectar la caballeriza, destruyendo los estiércoles y objetos de poco valor.
- c) Los animales separados del foco de infección serán colocados en las mejores condiciones higiénicas posibles y sometidos á la vigilancia sanitaria durante quince días.
- d) Cuando haya desaparecido la enfermedad, la caballeriza ocupada por los enfermos será de nuevo desinfectada, empleando para ello el agua hirviendo, y después soluciones antisépticas para el lavado de las paredes, pesebres, vallas, suelo, etc.
- e) La medida indicada en el párrafo anterior se cumplimentará ocho días después de la curación del último enfermo, y sólo entonces se levantará el estado de infección, permitiéndose desde este momento la repoblación de la caballeriza.

CAPÍTULO XIII

PASTEURELOSIS DE LOS GRANDES Y PEQUEÑOS ANIMALES

Art. 170. Comprobada oficialmente la existencia de esta enfermedad se aplicarán las siguientes medidas:

a) Aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, manteniéndolos con alimentos de buena calidad procedentes de regiones no infectadas, dándoles á beber agua pura.

b) Si el ganadero prefiere trasladar su ganado á sitio elevado y sano, se tolerará la emigración.

c) - los pastos, arroyos y charcas que se consideren contaminados se prohibirá que tengan acceso animales receptibles hasta que se hayan saneado.

d) Los establos, apriscos, etc., en donde se haya acantonado á las reses enfermas y sospechosas, serán objeto de gran limpieza y frecuente desinfección. Los estiércoles y restos alimenticios que de ellos se extraigan serán quemados ó enterrados, previa desinfección.

e) Queda prohibida la repoblación de los establos, apriscos, etc., hasta que no se haya levantado la declaración de infección y desinfectado escrupulosamente las habitaciones y objetos en ellas contenidos.

f) Se levantará la declaración de infección quince días después de curado el último enfermo y previas las formalidades señaladas en este reglamento.

Art. 171. La carne procedente de animales que hayan muerto á consecuencia de la pasteurelosis será decomisada totalmente é inutilizada para el consumo.

Cuando los enfermos hayan sido sacrificados al principio de la dolencia y las carnes no presenten señales de fiebre ni de caquexia ni de ninguna otra complicación grave, se permitirá que sean destinadas al consumo público. En este caso las vísceras serán destruidas.

Art. 172. La pasteurelosis del cerdo reclama las mismas medidas que el mal rojo y la pneumoenteritis.

(Continuará.)

CRÓNICAS

Alumno aprovechado. — Entre los numerosos aspirantes á ingreso en la Academia de Ingenieros militares de Guadalajara ha sido aprobado como alumno de la misma, *con el número uno*, el estudioso y aventajado joven D. Francisco de Grado Ramirez, hijo de nuestro muy querido amigo el ilustrado Veterinario militar D. Alejandro de Grado y Arroyo, tan ventajosamente conocido entre la clase por sus profundos estudios científico-profesionales.

Ya nos ocupamos otra vez, hace dos ó tres años, de este joven alumno de Ingenieros, para hacer resaltar, no sólo su asidua aplicación, si que también su gran capacidad intelectual por haber adquirido con notas brillantísimas el *grado de Bachiller completo* en el Instituto de Burgos antes de cumplir los 12 años de edad, cualidades todas que abonan por anticipado y auguran con toda seguridad la extraordinaria lucidez con que el alumno Sr. Grado y Ramirez hará sus estudios en la reputada Academia de Ingenieros militares.

Reciban el padre y el hijo, nuestros inolvidables y estimados amigos,

la felicitación más cariñosa y entusiasta que por tan fausto motivo pueden uno y otro recibir en estos días.

La Junta de Patronato. — En la sesión de 4 del actual, bajo la presidencia de D. Simón Sánchez y el concurso de los señores Echeverría, Blanco, Estrada y Remartínez, se resolvieron los siguientes asuntos:

Aprobación del acta anterior; contestar á varias consultas de los Profesores de Arbizu (Navarra), Aldeanueva de la Vera (Cáceres), Estepa (Sevilla) y Sarriá, de Gerona; recabar del Alcalde de Celrá (Gerona) y del Gobernador de Cáceres se nombren, respectivamente, los Inspectores de carnes de dicho pueblo y de Villanueva de la Vera; enterarse de un escrito del Gobernador de Cáceres transcribiendo otro del Ayuntamiento de Casas de Millán, acordándose insistir el Patronato en que se nombre por dicho Concejo el Veterinario titular necesario, y manifestar, por último, al Alcalde de Talaván (Cáceres) indique claramente al Patronato si el titular actual, D. Vicente Moreno Terrón, lo es ó no en propiedad, para en caso negativo recabar el nombramiento completo que requiere la ley.

Una pequeña rectificación. — Por un error involuntario se decía en la primera línea del artículo que en el número anterior de esta Revista publicó nuestro querido amigo D. Luis Jiménez *sobre el descanso de la herradura*, del Sr. Baby, de Barcelona, que este señor era Veterinario francés, cosa, repetimos, que no es exacto, pues si bien Mr. León Baby es francés, es, sin embargo, *Veterinario español*, por haber aprobado sus estudios profesionales en una Escuela de Veterinaria española. Queda, pues, restablecida la verdad exacta, como naturalmente desea nuestro estudioso colega y amigo Sr. Baby.

Estadística agrícola-pecuaria. — Según vemos en la prensa política, el miércoles 7 del corriente sometió el Conde de Romanones á la firma del Rey, en San Sebastián, un Real decreto *determinando las especies de la estadística agrícola y pecuaria, cuya formación se encomienda á los Ingenieros agrónomos*, con cuya determinación ministerial queda desestimada de plano la proposición presentada al Colegio Veterinario de Córdoba por nuestro estimado amigo el ilustre zootécnico D. Juan de Dios González Pizarro (sin tener tal vez conocimiento de ella el actual Ministro de Agricultura), recabando del Ministerio de Hacienda que el *Registro pecuario nacional*, así como la *fiscalización* del mismo, se efectúe por el personal Veterinario que al efecto se nombrase por este último departamento oficial.

La proposición del celoso Catedrático de la Escuela cordobesa no puede ser ni más natural ni más lógica, pero por lo visto el Ministerio de Agricultura cree lo contrario, puesto que al ordenar la práctica de

la estadística pecuaria nacional (que es poco más ó menos el mismo *Registro pecuario* á que se refiere el Sr. González Pizarro), la encarga al personal de los Ingenieros agrónomos. Sin embargo de tal determinación ministerial, y aunque ya después de la firma de ese Real decreto á que nos referimos no pueda esperarse éxito alguno para el justo logro de los deseos de nuestra clase, opinamos, salvo el parecer del autor de la idea, que los Colegios Veterinarios deben protestar respetuosamente del acuerdo del Ministerio de Agricultura, á la vez que insistir en que la demanda nuestra se lleve á cabo en un tiempo más ó menos próximo.

Toma de posesión. — Nuestro muy querido amigo el estudioso Catedrático de la Escuela de Veterinaria de León, D. Juan Morros y García, ha tomado posesión del importante cargo de *Inspector de Sanidad* de aquella provincia, para cuyo cargo ha sido nombrado por Real orden de 8 del pasado Agosto, después de haberle obtenido mediante brillantísimas oposiciones, como á su tiempo tuvimos el gusto de indicar en esta Revista.

Más que al Sr. Morros, felicitamos á la provincia de León, en la cual recaerá el proverbial celo de nuestro buen amigo.

Veterinarios: Sus trabajos para el Estado y el impuesto de utilidades. — En virtud de instancia formulada por D. Enrique Fort Guyenet, Arquitecto del Ministerio de Hacienda, por Real orden de 6 de Junio del corriente año se ha declarado *que los honorarios que se hagan efectivos por minutas y trabajos en beneficio del Estado, no estan sujetos al impuesto de utilidades.*

Esta resolución no sólo es favorable á los Arquitectos, sino á todos los que ejecuten trabajos profesionales para el Estado y paguen contribución industrial por el ejercicio de las profesiones liberales, pues lo contrario resultaría una doble contribución por el ejercicio de una sola industria, criterio opuesto á todo principio económico y financiero, según con alto sentido legal se consigna en los mismos «considerandos» que sirven de fundamento á la precitada Real orden.

Peritos civiles en el ramo de Guerra. — Por una reciente Real orden se ha dispuesto que el abono de los honorarios que corresponden á los peritos y demás individuos del orden civil que hayan de prestar algún reconocimiento facultativo ó pericial en procedimientos militares se sujete en lo sucesivo á las siguientes reglas:

«1.^a Los que no siendo militares presten el servicio de peritos en virtud de orden judicial podrán reclamar los honorarios ó indemnizaciones que les correspondan, á cuyo fin estamparán al pie de sus firmas los derechos correspondientes.

»2.^a Con el fin de que no sufra retraso el pago de estas atenciones, el Juez instructor de los autos dará seguidamente cuenta á la Autoridad militar superior del cuerpo de ejército, Capitanía general ó Gobierno

militar de quien dependa, de los honorarios reclamados, acompañando certificado en el que exprese que no exista en la localidad perito alguno que pertenezca al ramo de Guerra, ó que en tal concepto de perito tenga retribución fija por el Estado, la provincia ó el Municipio.

»3.^a Las Autoridades militares superiores de los cuerpos de ejército, Capitanes generales ó Gobiernos militares darán cuenta á este Ministerio de las reclamaciones formuladas, justipreciando el importe de los honorarios, para lo cual tendrán en cuenta la índole é importancia de los trabajos realizados, los aranceles judiciales para los negocios civiles, y lo que por punto general sea costumbre en la localidad; y

»4.^a El pago de los honorarios se verificará con cargo al capítulo de «Gastos diversos é imprevistos» del presupuesto de la Guerra una vez recaída la Real orden correspondiente.»

Vacante. — Según requerimientos que se nos comunican por el Alcalde de Balsa de Ves (Albacete), se halla vacante la plaza de Veterinario de dicho pueblo, la que con algunos anejos afectos á la misma, es susceptible de un producto líquido por la inspección de carnes, igualatorio y herraje, de unas 2.500 pesetas anuales. Los Profesores que deseen solicitarla pueden hacerlo á D. Ambrosio Gómez, Alcalde de dicho pueblo.

La perineumonía contagiosa en Levante. — Según noticias de Valencia se ha presentado dicha enfermedad en el ganado vacuno de aquella capital, habiendo causado algunas bajas en las vacas de leche. Las autoridades han tomado las medidas que previene el Reglamento de Policía sanitaria de 3 de Julio último (1), para evitar el contagio y combatir la enfermedad.

Para los morosos. — Con el objeto de facilitar á los suscriptores que por diversas causas se encuentran en tan lamentable situación el pago de su abono á la Revista, hemos comenzado en estos días el *envío certificado de un sobre monedero* á cada uno de aquéllos, por cuya sencilla manera es evidente que no podrán excusarse con la ausencia del giro y podrán así remitir á esta Administración, sin molestia alguna para ellos, el importe de sus correspondientes descubiertos. Rogamos nuevamente á todos los que se encuentren en dicha situación (según lo hemos hecho multitud de veces en este mismo lugar) satisfagan los mencionados créditos y á la vez nos manifiesten las observaciones que crean oportunas, en la seguridad de que serán atendidas; porque de no escuchar ahora nuestros cariñosos é insistentes ruegos, procederemos, sin contemplación alguna, á publicar los nombres de los que obren de distinta manera, para que todo el mundo los conozca.

(1) Véndese este reglamento en esta Administración al precio de una peseta en Madrid y 1,30 en provincias.